AÑO: 1997

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº IV-0098-2004

ASUNTO: Acepta donación voluntaria realizada por Magistrados y Funcionarios Judiciales.

FECHA DE SANCION: 14 de julio de 1997

CONSTA DE 35 FOLIOS



Año	39'	7	
Poder L	egislat	ivo	
LEGISLATURA	DE	SAN	LUIS
Ley No. 5115			
Asunto: ACEPTA DONACION VOLUNT	ARTO PFA	17404 000	MACICIDADA
Y FUNCIONARIOS JUDICIALES	ARIU REA	LIZADA PUR	MAGISTRADO
Fecha de Sanción: 14 de jul.	io de 199	97	

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

CS: Nº 22 Folio 140 Año 1997	Fecha de presentación: (22-05-97)
C.D. N° 023 Folio 121 Año 1997	Fecha de presentación: (27-05-97) Hora, 19.30
ICIADO POR Blagge Guticiplista de	
UNTO Provesta do Son - Apoliti	Tax Dougin molistaria
E + 00 involo	aciónes briefes, totales y mensioles
Data escalo de rentina	accords busins, warles of mensions
	as del Poder Gulicial según ao
day 12 5062.	•
	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
TRA	MITE
H. CAMARA DE SENADORES	H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA	ENTRADA
	-Fecha 27 / 0 5/97
nisión de	Comisión de Neg Poust y Fy (P)
	Fecha del Despacho
	Despacho N° 5/ Talelos del Orden del Día
ha de Despacho	PRIMERA SANCION
pacho Nºde Orden del Día	Fecha
PRIMERA SANCION	SEGUNDA REVISION
SEGUNDA REVISIÓN	
ha	Fecha
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
ha	Fecha
	5
PROMULGADA EL	
CONSTA DE	FOLIOS
n Gréf ' Modelo" SBI.	



Poder Legislativo K. Senado de la Provincia de San Luis

FUNDAMENTOS:

VISTO:

El Expediente caratulado: NOTA Nº 14/97, adjuntando Expediente Nº 05-0067/98 "ACUERDO LOGRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO: JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIOR TRIBUNAL PROVINCIALES: FEDERACION ARGENTINA DE MAGISTRADOS Y COLEGIOS DE MAGISTRADOS DE AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES". Expediente Nº 442-Folio 354-1997, y:

CONSIDERANDO:

9.

Que en las actuaciones referidas consta que en la Ciudad de Buenos Aires el día 11 de marzo del corriente año el Gobernador de la Provincia de San Luis, Dr. Adolfo Rodríguez Saá; el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, Dr. Julio César Niño; el Sr. Presidente de la Magistratura, Dr. Rafael Gutiérrez; el Sr. Presidente de Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de San Luis, Dr. Rodolfo Fagés; el Sr. Vice-Presidente y Secretario del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial, Dres. Jorge Adolfo Mundet y Néstor Armando Lucero y el Sr. Presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, Dr. Rodolfo Luis Vigo, se reunieron en el marco del Acta Acuerdo celebrada entre las partes el día 20 de febrero de 1997, a fin de superar la crisis del Poder Judicial de la Provincia de San Luis;

Que en el mismo Expediente corren las Actas labradas en las reuniones realizadas en la Ciudad de Villa Mercedes el día 28 de febrero de 1997, por los Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial que la suscriben, y la labrada en la Ciudad de San Luis el mismo día 28 de febrero de 1997 por los Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial que firman al pie de la misma, con la



Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis

misma finalidad expresada;

Que las Actas de referencia trasuntan la intención de las partes signatarias de contribuir al sostén de aquellas acciones que propendan a superar la crisis económica que afecta a los distintos sectores de la vida provincial, por lo que la donación de parte de sus haberes se circunscribe dentro de la estrategia de lograr una economía significativa de los dineros núblicos, para atender a la satisfacción de otras necesidades que deben ser igualmente satisfechas, destacándose el significativo hecho de que con posterioridad un grupo importante de Magistrados y Funcionarios Judiciales con fecha 13 de marzo del año en curso, imbuidos de este mismo espíritu, adhirieron al Acta Acuerdo celebrada en Buenos Aires el día 28 de febrero de 1997;

Que con el procedimiento aludido no quedan afectadas las Normas Constitucionales referidas a la Organización del Poder Judicial, pués estos principios y los que conciernen al sistema Republicano de Gobierno deben interpretarse de consumo con la realidad imperante en cada caso, dentro de la cual los Magistrados y Funcionarios que lo integran desarrollan sus actividades:

Aue no consideran ajustada esta interpretación sería tanto como legitimar el erróneo pensamiento de que los tres Poderes del Estado constituyen compartimientos estancos, cuando la posición contraria debe prevalecer y considerar que funcionalmente se complementan en orden a la implementación de las políticas que la comunidad en su conjunto adoptó como las más apropiadas, para el bienestar de cada uno de los miembros que la componen;

Que consustanciados con estas ideas, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo de la Provincia ya han realizado los ajustes pertinentes, circunstancia por la cual también el Poder Judicial debe adoptar un criterio afín;





Poder Legislativo K. Senado de la Provincia de San Luis

Que en mérito a lo expuesto es menester el dictado del instrumento legal que legitime las propuestas instrumentadas en las Actas referidas.-





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

- Art. 19.-Aceptar la donación voluntaria. realizada Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 19 de enero de 1996. Establécese como escala de remuneraciones brutas totales y mensuales, los importes detallados en el Anexo complementario de la Ley №2 5062.-
- Art. 29.-Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes. Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900,00), mensuales.-

Art. 39.-De forma.-

HAMON ALBERTO LEYES

SENADOR PROVINCIAL SENADOR PROVINCIAL
Presidente Bioque justicialista
Presidente Bioque justicialista
Presidente Benadores (S. L.)
M. Camera de Senadores

SALA DEL BLOQUE JUSTICIALISTA de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de

mayo del año mil novecientos noventa y siete.-

aeo

ATILIO CESAR ROMERO Senador Provincial Honolobie Camara de Senadores Senador MARIO L. BARTOLUCCI Presidente Provisional del H. Senado Provincia de San Luis

UGO OJEDA HECTOR A Senador Provincial
Honorable Camba de Senadores Provincia de San Luis

Smidery OFFICE Nadore GREGO TO B DE TORTO Mosphasidante 27 del M. Sensou

SENGIO TOMAS do de la Pe

> MOREL cial o Cáznara de Provincia de San Luis

JORGE ANIBAC SOPENA SENADOR PROVINCIAL H. SENACO PROVINSIA SE SAR LELIA

Preside Sr. Sdor. Bartolucci Sres. Srios-Esc. Vergés. Dm. Carignano Jas Sra. Stora. Reviglio



SUMARTO

HONOGABLE CAMARA DE SENADORES YR PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

<u> O Segión Ordínscia-Lunes 26 de mayo de 1997.-</u> ASUNTOS ENTRADOS:

1 - MENSAJES, PROVEDIOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

l. - Mota NR 25-PE-97, adjuntance Proyecto de Ley. solicitando la rotificación del Conyento de Cesión de Caracho de Uso del inmueble afectado al funcionamiento del aeropuerto local, celabrado entre el Estado Nacional y el Bobierno Provincial, con fécha 16 de mayo de 1997. y el Mosae no ... (Explo: NO 23-MOS-97)

A CONSCIMIENTO - A LA COMISIO CONSTITUCIONALES Y LESISLACION GENERAL -COMISION DE ASUNTOS

II - COMUNICACIONES OF CLAVES:

1. Oficio Nº 36/97 y Nº 57/97, del Superior Tribunal de Justicia, bactendo conscer Acuerdo Nº 244/97, por el cual decleran la invalider e inaplicatolidad de los Arta. 30, 49 y 109 de la Ley Nº 5093 - (Expte, Nº 502/97) (Expte, Nº 604/97)

A CONCENTENTO - A LA COMISION DE JUSTICIA Y CULTO.
2. Norsaje Nº 257/278 de la H. Cámara de Diputados

de Jujuy, haciendo condeer Resolución Nº 77/97.

manifestando rechaso y oposición a toda iniciativa de

le inilizar las relaciones laborates impulsada por el

Pobleción (Jacional (Exota Nº 5/2/97)

A CONCENTENTO - AL ARCHIVO.
3. Mensaje Nº 371 de Ja H. Cámara de Diputados de

Entre Ríos, haciendo condeer Resedución por la cual

colicitar, al Poder Fiecultivo (National, Abstenerse: de dictar normas vinculares a la histón y función de los Colecidos Frofesionales en relación al otorgamiento y control de la metricola.- (txpte: Ndf 5/9/6/)

A SUMULIMIENTO - AU ARCHIVO.

III - PROYECTO DE LEY:

F.- Del Stoque dusticialista de la H. CAmara de Sonadoves, en el Proyecto de Leyr Acestar donación valuntaria establecter lo escala de famuneraciones brutas United a mensuales le Madistrados y Funcionarios del Poder Windynial, senon la Key No 5062.- (Expte. M2 22-

A COMOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y CULTO.-

IV - LICEMCIAS:

Asistericia Completa

Secretaría Legislativa SAV/AEO, ZZ-05-97.-

10) Ara. Science. Reniglio solicite mod. 5/7.
Supple 19-400/92 "Signais p/milemidocel
a & trabajable a Docate Maplete"

Ap. 2000.

Solicion Defici live 12 5107

29) Sr. Sdor. Sopiera Solicato Trat. S/T Expre 22-HCS/97--



mudia socies Nº 5 /97

30) & solor Osle rolicita Trol-S/T. Septe 21-HCS/0,71" Do Acurolo Decreto-Accerdo No 3/97

H. Cámara de Senadores

San Luis

Proyecto de Ley

outer of series of series

Media Sanción

N° 5/97

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 10.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 19 de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley N9 5062).-

Art. 20.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900.00), mensuales.-

Art. 30.- Registrese, girese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.-

M Aeo

TAMES SECULATED VENCES

Secretario Legislative
M. Senado Prov. de San I ula

Pader Legistative

Secretaria Segislativa Cámara da Senadores

Sam Luis

Sens Cor MARIO L. BURTOLUCCI Fresidente Proviole al del H. Senado Provincia de San Luis Legislatura de San Luis

H. E. de Senadores

ANEXO DE LA LEY Nº 506

Presidente Sup. Trib. 598.38 1.048.31 141.11 800.32 2.465.00 5.153.82 Ministro Sup. Trib. 558.88 1.048.31 141.11 800.32 2.465.00 5.153.82 Proceedor Gral. Pota. 598.88 1.048.31 141.11 800.32 2.465.00 5.153.82 Juergias Camera 529.55 944.32 115.65 655.95 1.878.50 4.223.97 Secretario Sup. Trib. 529.55 944.32 115.65 655.95 1.878.50 4.223.97 Fiscalide Camera 522.78 789.19 78.06 442.72 898.10 2.850.86 Secretario de Camera 532.79 789.19 78.06 442.72 898.10 2.850.86 Secretario 19 Instant 532.79 789.19 78.06 400.75 869.25 2.580.57 Secretario 19 Instant 60 Camera 50 744.00 770.86 400.75 869.00 2.524.42
\$98,38 1.048,31 141,11 800,32 2.465,00 \$98,88 1.048,31 141,11 800,32 2.465,00 \$98,88 1.048,31 141,11 800,32 2.465,00 \$29,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 \$29,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 \$29,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 \$529,55 944,32 115,66 442,72 998,10 \$532,79 799,19 78,06 442,72 998,10 \$532,79 798,19 78,06 442,72 998,10 \$532,79 798,19 78,06 442,72 998,10 \$532,77 766,86 76,98 430,32 988,10 \$532,77 766,86 76,98 430,32 988,10
658,58 1.048,31 141,11 800,32 2.465,00 598,88 1.048,31 141,11 800,32 2.465,00 629,55 944,32 115,55 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,55 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,56 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,66 655,95 1.374,00 532,79 799,19 72,06 442,72 998,10 532,79 795,19 78,06 442,72 998,10 532,79 795,19 78,06 442,72 998,10 532,77 766,86 75,98 430,32 869,25
598,38 1.048,31 141,11 800,32 2.465,00 529,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 506,79 910,19 94,84 537,58 1.314,00 532,79 799,19 78,06 442,72 998,10 532,79 785,19 78,06 442,72 998,10 532,79 785,86 75,98 430,32 988,10 496,00 744,00 70,56 400,75 560,00
529,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,65 655,95 1.878,50 506,79 910,19 94,84 537,68 1.314,00 532,79 799,19 78,06 442,72 998,10 532,79 766,86 75,98 430,32 989,10 496,00 744,00 70,56 400,75 969,25 496,00 744,00 70,56 400,75 969,25
629,55 944,32 115,55 655,95 1.878,50 529,55 944,32 115,55 655,95 1.873,50 532,79 799,19 78,06 442,72 998,10 532,79 795,19 78,06 442,72 998,10 532,79 76,86 75,98 430,32 988,25 496,00 744,00 70,56 400,75 969,25
529,55 944,32 115,85 655,95 1.878,50 506,79 910,19 94,84 537,88 1.314,00 532,79 799,19 78,06 442,72 998,10 532,79 795,19 78,06 442,72 998,10 511,52 76,86 75,98 430,32 988,25 496,00 744,00 70,86 400,78 969,25
532.79
532.79 799,19 78,06 442,72 998,10 532,79 795,19 78,06 442,72 898,10 = 511,52 766,86 75,98 430,32 869,35 496,00 70,56 400,75 \$69,25
532,79
-511,52 766,86 75,98 430,32 983,95 2.580 496,00 744,00 70,56 400,75 569,25 2.580 Go 509,77 764,56 61,45 348,54 560,00 2,244
496,00 741,00 70,58 400,79 869,25 2,580 509,77 764,56 81,45 348,54 560,00 2,244
508,77 764,56 81,45 348,54 560,00 2,244

Secretaria Dipolatione

B 20 图





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 27 de mayo de 1997.-

A la Sra. Presidenta de la H. Cámara de Diputados Dña. GLADYS BAILAC DE FOLLARI S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra.

Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente

documentación:

Expte. Nº 22-HCS-97: Proyecto de Ley, en revisión: Aceptar donación voluntaria estableciendo escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, según la Ley № 5062. Constando de Q fs. útiles.

Sin otro particular, saludo a la Sra.

Presidenta muy atentamente.-

P. den Legislattes

Secretaria Legislativa Cameros de Sanadores

Luis

Consider MANIO L. BARTOLUCCI Presidente receisioni del S. Genado Provincia de San Luie

NOTA Nº 68-HCS-97.-

Sea, 2018 FERNANDO VERDES

Secretario Lagislativo To Secolo Prop. de San Luk

Fyo. P. Nep Con 11/6/97 5/T counch'let x horrors

As Delp - Verries Cámara de Senadores gred y Partie San Luj No you's?)

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia FOLIO

de San Luis, sancionan con fuerza de

Media Sanción N° 5/97

> la donación voluntaria. realizada Aceptar Art. 19.-Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. a partir del 19 de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales. los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley Nº 5062).-

> Establecer que el monto de la retribución por Art. 29.-Antiquedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900,00). mensuales.-

> Registrese, girese la presente para su revisión a la Art. 39.-Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Articulo Constitución Provincial.-

> RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.-

M Aeo

Poder Lugisialive Secretoria Zegislativa

Camara de Tenadores

Tan Lists

Sor Mario (. Bártolucci Fresidente Provintorni del H. Senado

THE PENTANCE VENER

Escretario Legislativo M. Sapado Proy de San Luis

Legislatura de San Luis

See Diputage of Folio

SH. E. da Senadores

ANEXO DE LA LEY Nº 1. 2
SSCALA DE SUMIDOS DE MAGISTRALOS
SUELINO COMPENS.
598,38
658,38 1.048,31
598,38
628155
529,55
529755
608,79
532,79
532,79
:511,52
496,00
509,77



<u>Sra. Presidenta</u>(Follari): Si ningún otro diputado hace uso de la palabra pasaremos a tratar el pedido del diputado Mirábile, el pedido sobre tablas que usted efectuara, las razones de urgencia para la Ley de Aceptación de Donación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

<u>Sr.Mirábile:</u> Sí, son muy simples señora presidenta, o son muy simples los argumentos para justificar las razones de urgencia.

El día 20 de febrero del año '97 se suscribe un Convenio que va tener efectos, o acuerdan que tenga efectos a partir del 19 de enero creo que es tiempo suficiente que ha transcurrido no solo la vida del Convenio sino también el tiempo que lleva el Proyecto en esta Cámara y creemos que en este marco de conflictos que vive el Poder Judicial puede que ayude a ir solucionando sus inconvenientes. Nada más señora presidenta.

<u>Sra. Presidenta</u>(Follari): Si ningún otro diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar si se trata sobre tablas este Proyecto solicitado por el diputado Mirábile, quiénes estén por la afirmativa solicito que lo expresen levantando la mano

- Así se hace -

Por la negativa

- Así se hace -

Aprobado por mayoria ///

Sr. Mirábile: Pido la palabra.

<u>Sra. Presidenta</u> (Follari): Diputado Mirábile, le doy la palabre FOLIO para tratar el proyecto.

<u>Sr. Mirábile</u>: Bueno el tema al cual vamos a ingresar, tiene un pequeña historia, en la cual involucra también a miembros de esta Cámara, sabemos que hicieron, 55 G2 COMB fue de conocimiento, gestiones, a los fines de llegar a un arreglo monetario, si se le quiere llamar, no solo con los miembros del Superior Tribunal de Justicia, si no con toda la Justicia Provincial y a medida que íbamos andando el camino, íbamos obteniendo resultados y llegamos a que la Primera Circunscripción Judicial, a través del Presidente del Colegio de Magistrados, Dr. Fagges, el 90 % de los Miembros, Funcionarios y Magistrados de parte de la Segunda Circunscripción, que es Concaran, avalaran y estaban de acuerdo y así lo manifestaron, por notas firmadas y por algunos fax que enviaron, estaban de acuerdo con esta disminución, que se les proponían, como una forma de acompañar la crisis que estaba viviendo la Provincia en esos momentos, en aquella ocasión, habíamos acordado con la Primera y parte de la Segunda Circunscripción Judicial, una disminución en los salarios que iba del 15 % al 2 %, 15 % del bruto para los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, un 10 % para los Camaristas, un 5 % para los Jueces de Primera Instancia, un 3 % para los Ministerios Públicos y un 2 % para los Secretarios.

Había algunas discusiones en cuanto al tema de antigüedad, hubo varias propuestas, una de ellas pretendían establecer un tope a la antigüedad, es decir acumular el 2 % que corresponde por año, hasta un total de 20 años, luego surgió otra propuesta de no ponerle tope a la antigüedad y establecer el 1 %.

Continuaron las deliberaciones y con estos dos sectores del Poder Judicial, acordamos que se iba a establecer un tope de novecientos pesos por antigüedad, a este llamado, no respondió Villa Mercedes. o se una parte de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, especialmente con evasivas,

Página № 14

tema es que estamos aceptando la donación de un grupo de personas, o sea, el Estado Provincial lo cual no tiene problema o no tiene objeción para hacerse pero sí debo señalar claramente que aceptamos la donación obviamente de los que hicieron la donación; ahora los que no hicieron la donación va a haber una discordancia clarísima entre aquellos que hicieron y los que no hicieron la donación, o sea, vamos a tener dos clases de Jueces en cuanto a sus remuneraciones, aquellos que donaron de aquellos que no donaron, que implica ésto, prácticamente que hay Jueces de Primera Categoría van a ganar más y de Segunda que van a ganar menos, esta es la primera cuestión que debo señalar claramente de esta cuestión.

Y la segunda cuestión que también es una pregunta para hacer al Miembro Informante es esta aceptación retroactiva de la Ley de la Donación, aquí me parece que hay un problema realmente más grave, si las aceptaciones retroactivas, la pregunta es: ¿ Como interpreta la mayoría esta Ley de los Jueces que han hecho, Jueces, Funcionarios, Magistrados, que han hecho esta donación, aceptada del 1 de Enero de 1996 y estamos aceptandola al mes de Julio de 1997, fines de Julio de 1997, tenemos más de un año y medio de discordancia entre que se hizo la donación y la aceptación, que pasa con las remuneraciones, y esta es la pregunta concretamente, que se hicieron en este periodo en demasía a la donación, tienen que devolver lo pagado de más, lo percibido fuera de la donación, aquí cual fuera la interpretación de la mayoría, son las posiciones que pueda haber.

Sr. Mirábile: Dejo que termine su alocución, después le explico.

Sr. Pagano: Ya terminé.

Sr. Mirábile: Pido la palabra.

<u>Sra. Presidenta</u> (Follari): Tiene la palabra el señor diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Si Código Civil, eoms. al las Leyes Administrativas, no tenemos códigos administrativos, es cierto donación un acto voluntario y requiere una 29 autorización, pero lo que pasa con la donación es que tiene una particularidad, que yo creo que es el secreto para contestarle al diputado Pagano, es revocable, la donación se puede revocar y cualquiera de los donantes está en condiciones de la revocación de la donación, por eso la retroactividad del primero de enero, en la práctica hay algunos jueces que están cobrando desde el

Página Nº 15



primero de enero que no es un año y algo, son meses, están cobrando de acuerdo a la Ley 5062, es decir que no van a tener problema; habrá otros Funcionarios y Magistrados que tal vez estén cobrando por encima de la 5062, será el momento como es un acto voluntario y puede ser revocable de aceptar la regla de juego o no aceptar la regla de juego, en mi criterio creo que se establece porque así lo acordaron de que fuera desde el primero de enero en adelante, quedará por cuenta de ellos seguir con el acto voluntario consiente de la donación o bien revocarla y acogerse al amparo como seguramente habrá Jueces que lo harán, pero yo no creo que traiga tantos inconvenientes, no es una ley compulsiva que le vamos a descontar desde el primero de enero; se fijó al primero de enero del año '76, hay Jueces que cobran desde el año '76 igual que la Ley 5062.

Ahora viene la otra etapa, podrán revocarla, están en todo su derecho.

<u>Sra. Presidenta</u> (Follari): Tiene la palabra el señor diputado Pagano.

<u>Sr. Pagano:</u> Yo no me refería a la posibilidad de revocación, estamos aceptando una donación no para que la revoguen, o sea, uno nunca acepta una donación, es cierto que se puede revocar una donación, pero esto no es lo que yo preguntaba; yo digo: Tenemos aquí una aceptación de donación retroactiva que estamos aceptando al primero de enero del '96, o sea, no unos pocos meses sino un año y medio...

Sr. Mirábile: Diputado, me permite que lo interrumpa?.

Sr. Pagano: Si, como no.

<u>Sr. Mirábile:</u> Es que hay Jueces que están cobrando por la 5062 desde el primero de enero del '96.

Sr. Pagano: Yo no conozco ningún caso.

Sr. Mirábile: Yo sí conoxco.

Sr. Pagano: Nos podría ilustrar los casos?

<u>Sr. Mirábile:</u> Sí, la Doctora Fernandez, Jueza de Primera Instancia de Concarán; los Dos Amparistas, no tengo la lista acá pero se la puedo dar, hay varios, le doy un caso pero hay varios, que no plantearon amparo y siguen cobrando por la ley que aprobó esta Cámara mor mayoría en su momento.

<u>Sr. Pagano:</u> Yo no conozco que no estén cobrando los no Amparistas, podría darme otro dato, creo que hay no Amparistas que lo mismo están cobrando como si fueran Amparistas; lo que

Página № 16



pasa que acá hay un problema, o sea, vamos a ser claros en este debate porque evidentemente se puede prestar a discordancia, aquí la plata es de los Jueces, o sea, no correspondería a ningún diputado hacer una defensa de la plata de los jueces, digamos de la plata de ellos que quieren donar, o sea, aquel que quiera donar podría donar como cualquier diputado puede donar a la provincia de su dieta, esto no es una cuestión que vamos a debatir si está bien que donaron o porque razón donaron o no donaron, lo que yo digo es lo siguiente, debo advertirle a la Cámara, primera cuestión: Hay Jueces que no han donado, no importa el porcentaje que sea, si no han donado hay que seguirles pagando de acuerdo a las medidas cautelares que ellos tienen.

Y la Segunda cuestión: A mi me parece que tiene viso de inconstitucionalidad que si el estado pagó durante un año y medio remuneración de acuerdo, o sea, consintió en pagar remuneración me parece que no es muy constitucional legislar retroactivamente de manera tal de solicitar la devolución, o sea, correctamente sería aceptar la donación como corresponde a partir del momento en que se sanciona la Ley, no en forma retroactiva; yo quiero ser claro en la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical para que no nos confundamos, o sea, nosotros no podemos abrir tela de juicio sobre aquellos que donaron o no donaron, es un problema de ellos, personal, cada donación es individual, inclusive no es grupal la donación, si revoca o no revoca también es un problema de ellos; ahora yo digo, desde el punto de vista legislativo y constitucional, esta es la única cuestión que nosotros en este momento podemos debatir e interesar, creemos que no es correcto legislar en forma retroactiva, porque esto puede traer un problema, porque si legislamos en forma retroactiva hay que expresarlo claramente en la Ley que deberán restituir al Estado Provincial en el plazo de tanto tiempo lo cobrado de más, esto aclaremoslo, así es la cuestión, nosotros no estamos de acuerdo en legislar en forma retroactiva, nos resulta violatorio al derecho de propiedad, porque también es claro que aquellos que cobraron con amparo o sin amparo y que hoy donan, es decir, el estado les ha pagado, no es que hayan tomado por voto propio el dinero este, esta es una cuestión a tener en cuenta, de pronto si lo decimos en números, el Juez de la Provincia que no cobra una cifra tan sideral que digamos, la devolución puede ser prácticamente atentatoria contra la dignidad del cargo que la



Página Nº 17

Constitución le marca, o sea, dejemoslo en claro que es lo que queremos votar en este tema, yo reitero para que quede con toda claridad el tema de la donación de que algunos Jueces o todos los Jueces hacen es un problema de ellos.

<u>Sra. Presidenta</u> (Follari): Tiene la palabra el señor diputado Mirábile.

<u>Sr. Mirábile:</u> Yo no coincido en mada con lo que dice el diputado Pagano, esto tiene carácter retroactivo, se firmó un convenio S M.D.

SONIA DAVILA

14-07-97 - 21:32 Hs.

/// lo aceptaron conscientemente eran personas hábiles ¿Qué pasa, cuando hacemos un convenio y lo presentamos a la justicia para que lo homologue al año? Si acordamos un desalojo y lo presentamos tardíamente, el juez tiene que resolver y hacer lugar al desalojo de acuerdo al momento de la firma del convenio, esta bien, pero al momento sentencia va a dictar, va dictar sentencia o le va a dar el desalojo, pero el convenio es plenamente válido por más que pasen los días el convenio es válido y aquí el convenio es válido, lo que estamos haciendo es dándole el marco de aceptación. Por eso yo no creo que violente ningún artículo, ni siquiera el espíritu de la Constitución, esto pasa muy lejos de la Constitución, que va a haber Jueces que cobran más y otros menos, plenamente de acuerdo, los jueces que tengan voluntad de acompañar, nó solo votar y acompañar voluntad de creer que lo que cobran ellos es desmedido de acuerdo a la situación que vive el país, creo que sí puede ser que estén cobrando o que cobraban siete mil ochocientos setenta y seis Pesos, nueve mil en bruto, perdón, nueve mil Setecientos quince Pesos en bruto, Diez mil Pesos el bruto, Ocho mil doscientos catorce el neto, de bolsillo y así sucesivamente, puedo dar varios casos. Aquí está si quieren ver la planilla de sueldos, es decir yo creo que es un autoconciente voluntario de darle al Estado o donarle al Estado, por eso no creo que toque la intangibilidad, ni toque el espíritu de la Constitución que los convencionales constituyentes forjaron a través de ese instrumento, muy por el contrario es un acto voluntario de darle, firmaron a partir de enero, me dicen que hay un error, que es a partir del '97, en el proyecto dice: "del '96"... (interrupción) No, no está bien, pero puede

Página № 18



fundamental, usted se guía por el proyecto, diputado Pagano, yo también, acá dice: "19 de enero del '96" ¿Está bien?

<u>Sr. Pagano:</u> La única posibilidad que tengo de hablar, es sobre el proyecto que tengo en la mesa...

<u>Sr. Mirábile:</u> Yo también, por eso yo estoy discutiendo con usted...

Sr. Pagano: Son cosas muy distintas, no.

<u>Sr. Mirábile:</u> Por eso estoy discutiendo con usted, como 19 de enero del '96, no puede ser 19 del '96, porque se firmó el 20 de febrero del '97.

<u>Sr. Pagano:</u> Bueno, entonces, perdón, ¿Señora presidenta, me permite?

Sr. Mirabile: Entonces..., está bien.

Sr. Pagano: Usted esta en uso, adelante, adelante.

Sr. Mirábile: No, ya termino, tal vez tengamos que modificar el proyecto, había un error porque cajonariamente vemos que el día 20 de febrero del año 1997 se suscribió el convenio, salvo que se acordara que fuera retroactivo del '96, no se porque vino del '96, es una duda. De todas maneras, creo que hay fundadas razones para que los señores jueces dueños de sus bolsillos, la visera más delicada que tiene el ser humano, haga sus donaciones en el momento que ellos quieran y como ellos quieran, bien lo dijo el diputado Pagano, no vamos a manejar el bolsillo de ningún juez, ni de ningún miembro del Superior Tribunal de Justicia. Lo cierto es que es muy atinado y nos hace bien a todos los puntanos que hayan tomado conciencia de disminuir sus abultadas dietas que iban en desmedro directo del Estado Provincial. En cuanto a la donación el que no esté de acuerdo siempre está a tiempo de revocarla, puede revocarla y seguir cobrando a partir del planteo de otra medida, como un recurso de amparo lo que le corresponde por la intangibilidad que establece la Constitución Provincial. Nada más.

Sr. Pagano: Señora presidenta, me permite.

<u>Sra. Presidenta(Follari)</u>: Disculpeme, diputado. Tiene la palabra, diputado Pagano.

<u>Sr. Pagano:</u> Si logramos ponernos de acuerdo un minuto, dígamos el error que pudiera haber entre los proyectos que estamos votando, tiene singular importancia para las Arcas Provinciales, sin duda alguna, estamos hablando de un año de diferencia. Le voy a proponer a la Cámara que pasemos a comisión este proyecto hasta

FOLIO Son Luis

Página № 19

el día miércoles con o sin despacho de comisión, para discutir este tema porque no es lo mismo acordar una ley con el '96 que una ley con el 19 de enero del '97.

Sr. Mirábile: Me da la palabra, diputado?

Sr. Pagano: Sí, gracias.

<u>Sr. Mirábile:</u> Es para una moción de orden que pasemos a un cuarto intermedio de cinco minutos hasta que esclarezcamos este tema.

Sra. Presidenta(Follari): Bien, Si están de acuerdo hacemos un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas ¿Estan de acuerdo?

-Hay asentimiento de parte de los señores diputados-

-Siendo las 21:37 Hs. Se pasa a cuarto intermedio-

-Siendo las 21:44 Hs. Se reanuda la sesión-

Sra. Presidenta(Follari): Reanudamos la sesión.

Diputado Lorenzo, si es tan amable, diputado, diputada Merlo de

Sr. Mirábile: Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidente (Follari): Diputado Mirábile, tiene la palabra

Sr. Mirábile: Señora presidenta, el proyecto venía bien, estaba bien redactado a partir del 19 de enero del '96, momentos, si hay algunas exclamaciones, especialmente de algunos periodistas. El tema es que ellos acordaron, los presidentes de los colegios acordaron que se le descuente a partir del año '96, quedará en el futuro la discusión, y vuelvo a reiterar aunque no le guste al diputado Pagano, del acto voluntario y del derecho que tiene cada uno de revocarla y acogerse al amparo.

Sra. Presidenta(Follari): Algún otro diputado.

Sr. Pagano: Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta(Follari): Diputado Pagano.

<u>Sr. Pagano:</u> Estamos tratando una aceptación de donaciones en beneficio del Erario Público Provincial, pero con una norma que nosotros entendemos, tal cual ha sido adelantada en el cuarto intermedio con una norma, a nuestro criterio, retroactiva y por lo tanto siendo retroactiva la aceptación, puede traer reproche de tipo constitucional, sobre todo en la forma en que se está legislando y porque también el Estado Provincial a través de su gobierno ha sido moroso en la aceptación de esta donación. Estas son las dos cosas que quiero decir, por un lado el Estado le ha pagado durante ese tiempo y por otro lado el Estado debería haber aceptado a través de sus poderes públicos, debería haber aceptado

Folio Se Fol

Página Nº 20

en forma inmediata esta donación, digamos, hoy legislar retroactivamente, a nuestro criterio, trae un viso de reproche de inconstitucionalidad, sin entrar este bloque al menos sin entrara juzgas las características, circunstancia o demás en que una donación que se presume voluntaria han hecho los señores jueces. Razón por la cual no podemos votar una norma que trae, a nuestro criterio, legislación retroactiva. Nada más.

<u>Sr. Mirábile:</u> Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta(Follari): Diputado Mirábile.

<u>Sr. Mirábile:</u> Que la votación se haga en general y en particular, ya que no hay coincidencia en ningún punto del proyecto, no tiene sentido seguir discutiendo.

<u>Sra. Presidenta(Follari):</u> Bueno, hay una moción para que este proyecto sea tratado en general y en particular.

Quiénes estén por la afirmativa para este proyecto de ley, en general y en particular, solicito que levanten la mano.

Así se hace

Quiénes estén por la negativa

Así se hace

Aprobado por mayoría, se le ha dado sanción al proyecto de ley que acepta donación voluntaria, estableciendo escala de remuneración brutos, totales, mensuales a Magistrados y funcionarios del Poder Judicial según la Ley 5.062.

FOUL -Z

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

Ley M. 5115

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 10.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 10 de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley NO 5062).-

Art. 20.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900,00), mensuales.-

Art. 30.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.

Todor Legislativo Cámera de Biputados Secs Laté

Poler Socialation

Secretaria Segialatina Vanadores

Sin Lule

*

Podes De mestivo Comercia do Deputados

Booretarie Legisley/10

RAULERNESTO OCHOA Socretarie Legislativo N. Olegani de Dispozdos de (SUL.)

Serverante Designation (Control Designation (Control Designation of the Control Designation of the Control Designation (Control Designation of the Control D

Provincia de San Luig

Marto Enduca nardanasea Sacretam e e ministrativo Monorants dendin recusama Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

ESCALA DE SUELDOS DE MABISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

SUPLEM, REMUN.	1. BON. TOTAL	2,465,00 5,153,62	2,465,00 5.153,62	2,465,00 5,153,62	1.878,50 4.223,97	1.878,50 4.223,97	1.878,50 4.223,97	1.314:00 3.463,70	998,10 2.850,86	998,10 2,850,86	988,95 2,774,38	869,25 2.580,67	560,00 2.244,42
COMPENS. SUP	REG. INC. REM.	800,32	800,32	800,32 2.46	455,95 1.87	655,95 1.87	455,95 1.87	537,88 1.31	442,72	442,72	430,92 98	400,76	348,54 56
s. DEDIC.	EXCLUS.	31 141,11	(C) 24 25 26 26 26 27 26 27 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	31 141:11	32 115,65	32 115,65	32 115,65	19 94,84	19 78,06	19 78,06	86 75,98	00 70,66	66 61,45
LDO COMPENS.	ICO JERARO	,88 1.048,31	,88 1.048;31	.88 1.048,31	, SS 944, SE	,55 944,32	,05 944,32	,79 910,19	97, 799, 19	799,19	,62 766,86	,00 744,00	,77 764,66
N CARGO SUELDO	BASICO	Sup. Trib, 698,88	p. Trib. 698,88	Gral. Pcia. 698,88	ara 629,55	Sup.Trib. 629,55	Cámara 629,55	Instancia 606,79	de Paz Letrado 532,79	19 Instan. 532,79	de Cámara 511,62	19 Instan. 496,00	Secr. Juzg. Paz Letrado 509,77
DENOMINACION CARGO		Presidente 9	Ministro Sup.	Procurador Gral	Juez de Cámar	Secretario 9	Fiscal de Ca	Jueza de 1º	Juez de Paz	Min. Publ.	Secretario o	Secretario	Secr. Juzg





Loder Legislativo Cámara do Diputados Lan Luis

SAN LUIS, 15 DE JULIO DE 1.997

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES C.P.N. MARIO RAUL MERLO S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de adjuntarle a la presente copia auténtica de la Sanción Legislativa № 5.115 referida a: "Donación voluntaria estableciendo escala de remuneraciones a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial", sancionada el día 14 de julio del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

ES COPIA

Firmado:

GLADYS ONELIA BAILAC DE FOLLARI

Pta. H. C. de Diputados

RAUL ERNESTO OCHOA Secretario Legislativo

Poder Legionativo Comora de Diputados

Secretario Logistati
P Camara de Diputados (*)

Nota Nº 043-SL-97





Roder Legislativo Cámara de Diputados Lan Luis

SAN LUIS, 15 DE JULIO DE 1.997

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador, a efectos de adjuntarle a la presente la Sanción Legislativa N $^\circ$ 5.115 referida a: "Donación voluntaria estableciendo escala de remuneraciones a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial", sancionada el día 14 de julio del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.Mg

ES COPIA

Firmado:

GLADYS ONELIA BAILAC DE FOLLARI Presidenta. Cámara de Diputados

RAUL ERNESTO OCHOA Secretario Legislativo

Poder Surpicialism **Cámic**os de Sipertadas

Sac Late

Secretario Segrano de mamara de Objetivo de m

<u>Nota Nº 042 -SL-9</u>7

y/o restaurando su ambiente y ecosistemas

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 2º.-El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, sera la Autoridad de Aplicación de la esente Ley y de sus normas reglamentarias. CAPITULO III

BENEFICIARIOS

Art. 3º.- Son Beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en la Provincia, en predios propios o que tengan legitimado su uso de acuerdo a las específicaciones que determine la autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

ŧ

l

BENEFICIOS
Art. 4º.- Los beneficiarios de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios cionales:

a) Reducción de los Impuestos Inmobiliarios, Ingresos Brutos, Sellos y los beneficios otorgados en el Código de Aguas, en función a proyectos elaborados de acuerdo a lo previsto en el Art. 19.

b) Auspicio Olicial del Poder Ejecutivo, a las gestiones que realicen las empresas beneficiarias en materias de financiamiento, comercialización y gestión. La reglamentación determinará cuáles son los beneficios que el auspicio oficial generará para los mismos.

son los beneficios que el auspicio oficial generará para los mismos:

Art. 5º- Las actividades que contempla la presente Ley, son aquellas orientadas al incremento de la producción agrícola sustentable, y otros sistemas de producción intensivos, métodos de control y prevención de la erosión hidrica y/o edica; control de plagas y malezas; adquisición de maquinaria agrícola; equipos de riego; electrificación rural; plantas de acopios de granos y postcosecha de frutos y hortalizas; inversiones en infraestructura que tiendan a mejorar la calidad de
vida del poblador rural; elicientizar la producción y mejorar la comercialización.

Art. 6º- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de
políticas de desarrollo y orientación de la producción, procurando la optimización del uso de los
recursos y la integración de la producción agrícola. A su vez, los beneficios previstos en §l Art. 4º
se establecerán de acuerdo a ta zona, envergadura del proyecto, e impacto productivo, ecológico
y social que genere. El acogimiento a dichos beneficios, requiere de la presentación previa del
proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verticará el "estado inicia" del mismo
y posteriormente, en función de las pautas detalladas se establecerá el porcentaje de beneficios
por el término de quince (15) años de acuerdo a las escalas previstas en el Decreto Reglamentario
de la presente Ley. de la presente Lev.

Art. 72.- Los proyectos elegibles, serán aquéllos que contemplen un aprovechamiento integral del máximo potencial de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplarán las siguientes condiciones:

a) La inversión y la productividad en su caso deberán guardar por lo menos equivalencia con impuesto exento. No se computará el valor de la tierra, ni los gastos de financiación, b) El plazo para realizar la inversión no deberá exceder de un (1) año para cutitivos anuales y

de Tres (3) años para cultivos perennes, instalaciones y equipos sin perjuicio del tipo de cultivos. El proyecto deberá significar un impacto ambiental positivo, orientado a un desarrollo sustentable y a un correcto uso de los recursos naturales.

y a un correcto uso de los recursos naturales.

c) Deberá permitir un uso racional del suelo, agua y agroquímicos.

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación instrumentará el funcionamiento de un Comité de Evaluación de Proyectos, a los efectos de definir el encuadramiento de cada uno, en los porcentajes de exención establecidos en el Art. 6º.
Art. 9º.- El cupo fiscai anual autorizado será de hasta pesos un millión quimentos mil (\$ 1.500.000) para el año 1998.

Art. 10º - En los casos en que las solicitudes de proyectos aprobados superen el cupo anual líjado, la Autoridad de Aplicación dará prioridad a los proyectos de mayor importancia por su impacto productivo. En caso de que las solicitudes de proyectos aprobados sean inferiores al cupo anual, el Poder Ejecutivo podrá optar por reducirlo o por imputar el crédito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios.

CAPITULO V. EXTENSION Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

EXTENSION Y CAUDICIDAD DE LOS DENETICIOS Art. 11º - El Poder Ejecutivo establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, transformación y/o fusión y transferencia de la empresa promovida y/o beneficiaria por cada proyecto productivo.

Art. 12º- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, que deriven del régimen establecido por esta. companiento de la obligaciones del sus del consolidado del con beneficio hasta el cien por ciento (100%) del mismo, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción

y la magnitud del incumplimiento.

Art. 13º.- Caducarán los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no existiera utilización correcta de los recursos naturales y preservación del medio b) Si no se lograran las metas mínimas a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria

 D) sino se lograran las metas minimas a que se nuciere comprometido la empresa penenciana en el proyecto respectivo, por tazones imputablas a la misma.
 C) Simediare negativa de la empresa al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios. En todos los casos, se respetará el derecho de defensa del interesado, aceptando la posibilidad de ofr al mismo, antes de aplicar cualquier sanción.

Art. 14º- En el caso de la caducidad de los beneficios, la empresa y/o particular deberá ingresar la total de la cimpotes excepadigates. Ant. 19: Entertado de la cadocular de los compositios por la forma de la folal de los importes correspondientes a los beneficios y/o exerciones impositivas con que hubiere resultado beneficiaria, con más los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente, sin necesidad de intimación previa alguma.

Art. 15°- La verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarlos, la aplicación de sanciones y los recursos de índole administrativa, se dispondrán respetando el derecho de defensa del interesado.

En todos los casos, los actos administrativos sancionatorios son recurribles por via de

apelación hasta el titular del Poder Ejecutivo.

Art. 169- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones y/o exenciones impositivas, sus ajustes e intereses, que las empresa deban ingresar cuando se les hayan caducado los beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución (iscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que le imponga; la Autoridad de Aplicación procederá a emitir el correspondiente certificado de deuda que servirá de suficiente título ejecutivo para tal fin.

Art. 172. No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:

a) Las personas fisicas y jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delitos dolosos con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no se hayan extinguido los efectos de la sentencia.

OPAGINA TRES b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimento milismicado de sus óbligaciones que no tueran meramente formates, respecto de atros regimenes, de promoción o contratos provinciales de igual índole.

عودية العودية

c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra cuya inhabilitación haya sido declarada.

inhabilitación haya sido declarada.

Art. 18°- Previo a cualquier acto de disposición o constitución de gravámenes de las empresa o personas acogidas al régimen de la presente Ley se requerirá autorización de la Autoridad de Aplicación a fin de continuar con los beneficios otorgados. Esta deberá tomar los recaudos pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas propuestas al otorgar el beneficio.

Art. 19°- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley, dentro de sesenta (60) días de su torganización.

de su promulgación.
En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la obtención de los

beneficios y reglamentara el procedimiento interno que utilizará para las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidez y seguridad de las

Solicitudes.

Art. 20°: Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.

MARIO L. BARTOLUCCI Pres. Prov. Hon.Sen. Mario F. Carignano Sec. Adm. Hon.Sen. GLADYS DE FOLLARI Presidente Hon.Cám.Dip. Raúl Ernesto Ochoa Sec. Leg. Hon.Cam.Dip.

DECRETO Nº 1568 -ITMyP-97 San Luis, 17 de Julio de 1997

La Sanción Legislativa Nº 5114;

Por ello y en uso de sus atribuciones, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Art.19.- Cúmpiase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5114.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Desarrollo Humano y Social, a cargo interinamente del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción. Art.36.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

LEY № 5115

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY Art.1º.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones

brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forna parte de la presente (Anexo de la Ley Nº 5062).

Art. 2º. Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ suales.

Art.3º.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.-

MARIO L. BARTOLUCCI Pres. Prov. Hon.Sen. Mario F. Carignano Sec. Adm. Hon Sen GLADYS DE FOLLARI Presidente Hon.Cám.Dip. Raúl Emesto Ochoa Sec. Leg. Hon.Cam.Dip.

ESCALA DE SUELDOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

	Denom. Calgo	Sueldo	Compens.	Dealc.	Compens	i. Supiem.	Remun.	
	1	Básico	Jerárg.	Exclus.	Reg. Inc.	Rem. Bor	n.Total	
	Presidente Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62	
į	Ministro Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2,465,00	5.153,62	
	Procurador Gral. Pcia.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5,153,62	
i	Juez de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97	
	Secretario Sup. Trib.	629,55	. 944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97	
i	Fiscal de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878.50	4.223,97	
ĺ	Jueza de 1º Instancia	606,79	910,19	94.84	537,88	1.314.00	3.463.70	
	Juez de Paz Letrado	532,79	799,19	78,06	442,72	998,10	2.850.86	
	Min. Publ. 1º Instanc.	532,79	799,19	78.06	442,72	998.10	2.850.86	
	Secretario de Cámara	511,62	766,86	75,98	430,92	988,95	2.774.33	
	Secretario 1ª Instan.	496,00	744.00	70.66	400.76	869.25	2.580.67	
	Secr. Juzg. Paz Letrado	509,77	764,66	61,45	348,54	560,00	2.244,42	
1	· ·					,		

DECRETO Nº 1569 -GyE-97 San Luis, 17 de Julio de 1997

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5115; Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Art.19.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa № 5115.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de

Gobiemo v Educación

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

DECRETO Nº 419 DHyS(SESI)-97 San Luis, 18 de Marzo de 1997

detallair.
PROUX OCEFA S.A.
Los Ilems: 0878, 0879, 0880, 0881, 0882, 0883, 0884, 0885, 0886, 0887, 0888, 0889, 0890, 0891, 0882, 0893, 0894, 0895, 0896, 0897, 0898, 0899, 0899, 0890, 0990, 0990, 0903, 0904, 0905, 0906, 0907, 0908, 0930, 0931, 0932, 0933, 0934, 0934. \$20,669,00

"Droquería Mediterránea Cba."
Los Ilems: 0238, 0253, 0494, 0512, 0536, 0538, 0539, 0541, 0543, 0545, 0546, 0547, 0552, 0553, 0554, 0586, 0624, 0625, 0627, 0628, 0629, 0630, 0631, 0632, 0633, 0634, 0636, 0637, 0638, 0639, 0641, 0642, 0645, 0645, 0937, 0954, 0955, 1025, 1028, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1038, 1035, 1052, 1054, 1055, 1059, 1128, 1129, 1143, 1145, 1266, 1310, 1311, 1312, 1313; \$103.5, \$103.50, 45

Los Items: 0589, 0591, 0592, 0593, 0594, 0595, 0596, 0597, 0598, 0599, 0600, 0601, 0602, 0603, 0604, 0605, 0606, 0607, 0608, 0609, 0611: \$ 8,342,60 MICROSULES Y BERNABO S.A.:

MOTOGOLEZ DE DENNADO 2073, 0674, 0675, 0676, 0677, 0679, 0680, 0681, 0682, 0683, 0685, 0686, 0687, 0679, 0679, 0680, 0681, 0682, 0683, 0688, 0687, 0688, 0689, 0689, 0689, 0699, 0699, 0699, 0699, 0699, 0700, 0701, 0702, 0

0703, 0704, 0705, 0705, 0707, 0708, 0709, 0710, 0711: \$ 32,680,70
Laboratorios Beta S.A.:
Los Items: 0173, 0174, 0175, 0176, 0177, 1178, 0179, 0180, 1081, 0182, 0183, 0184, 0185, 1086, 0187, 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0196, 0197, 0198, 0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0210: \$ 31,402,80
Laboratorios Raffo S.A.:
Los Items: 0909, 0910, 0911, 0912, 0013, 0914, 0915, 0916, 0917, 0918, 0919, 0920, 0921: \$ 2519,60

20.518.80

Los flams: usus, usi (), usi (

| D721.0746.0747.0748.0749.0750.0756.0767.0768.0769.0770.0771.0772.0773.0774.0775, D776.0777.0778.0779.0780.0782.0783.0784.0785.0786.0787.0788.0789.0791.0792.0793, O784.0785.0786.0787.0788.0789.0791.0792.0793, O784.0785.0786.0787.0788.0789.0791.0792.0793, O784.0785.0786.0787.0788.0789.0791.0792.0793, O784.0785.0786.0861.0863.0863.0839.0840.0841, 0844.0843.0844, 0845.0846.0840.0850.0852.0857.0858.0861.0863.0864.0863.0864.0923.0924.0925.0927.0928,0939.0934.09344.09349.0958.0959.0960.0961.0962.0968.0969.0976.0985.1004, 10099.1010.1011,1012.1013,1014.0151.0161.017.1018.1019.0201.0121.022.1023.1024, 10239.1040.1041.1042.1044.1045.1046.1063.1064.1065.1066.1067.1068.1069.1070.1072.1073.1074.1075,1076.10.77.1078,1079.1090.1081.1082.1084.1085.1092.1093.1104.1105.1106.1107.1103.1104.1105.1106.1107.1103.11104.1111.1113.1114.1116.1117.1118.1119.1120.1121.1124.1125.1126.1127.1130.1131.1132.1133.1134.1136.1137.1138.1140.1116.1117.1118.1119.1122.1123.1164.1165.1166.1167.1168.1169.1171.1154.1156.1177.1179.1180.1181.1182.1183.1184.1156.1117.1154.1156.1177.1179.1180.1181.1182.1183.1184.1185.1185.1186.1187.1188.1189.1190.1191.1192.1202.1261.1274.1275.1276.1277.1278.1281.1282.1203.1308.1317, 1320.8.379.402.11

Los items: 0052, 0053, 0054, 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0068, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076, 0077, 0078, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0087; \$ 47.194,50

Rofina SAICE

Rofina S.A.I.C.F.:

Los items: 0480, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0495, 0498, 0497, 0488, 0497, 0488, 0499, 0500, 0501, 0502, 0503, 0504, 0505, 0506, 0507, 0508, 0509, 0510, 0511, 0513, 0514, 0544, 0556, 0936, 0938, 0940, 0941, 0942, 0945, 0946, 0947, 0948, 0950, 0951, 0952, 0933, 0586, 0867, 0638, 0964, 0655, 0966, 0697, 0970, 0971, 0972, 0973, 0974, 0975, 0977, 0978, 0979, 0980, 0991, 0982, 0983, 0984, 0986, 0987, 0988, 0989, 0990, 0991, 0992, 0993, 0994, 0995, 0997, 0998, 0999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1005, 1006, 1007, 1008, 1219, 1221, 1222, 1223, 1224, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236; \$

125.832,75

Distributions S.A.

Disprofarma S.A.

Disprofarma S.A.:
Disprofarma

135.229,00 Laboratorio Medipharma S.A.: Los ilems: 0092, 0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, 1043; \$14,838,20

Dissan S.R.L.:
Los items: 0001, 0002, 0351, 0352, 0354, 0355, 0356, 0357, 0358, 0359, 0360, 0361, 0362, 0363, 0364, 0365, 0366, 0367, 0402, 0403, 0404, 0405: \$ 16.589,10
SD Sociedad Andrima

SU Societata Arionima El Idren 1176: \$1.686,00 Bristol -Myers Squibb Argentina S.A: Los items: 0236, 0237, 0239, 0240, 0241, 0243, 0244, 0245, 0246, 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0252: \$14.538,05

Gobbi Imagen S.A.:

Gobbi Imagen S.A:
Los items: 0515, 0516, 0517, 0518, 0519, 0520, 0521, 0522, 0523; \$ 7.426,00
Dos-Mec Drogueria Integral S.R.L.:
Los items: 1112, 1115, 1122, 1122; \$ 40.572,20
John Wyelf Laboratorios S.A:
Los items: 1280, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1297, 1298, 1298, 1297, 1298,

ADOLFO RODRIGUEZ SAA Graciela C. Mazzarino Graciela Corvalán

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO № 699 -SGG-SEFP-97

Art.1º.- Designar a partir de la notificación del presente Decreto al siguiente personal docente.

en las escuelas que se detallan a continuación presente Decreto al siguiente personal docante, en las escuelas que se detallan a continuación:

Escuela Provincial de Educación Media Nº 6 °Dr. Ramón Castillo*-CiudadGómez, Marío Alfredo-DNI, Nº 16.446.691- en tres (3) hs. de Historia Nacional en 4º año 4ª división, con carácter Interino, por creación -Decreto Nº 429-97.
Milano, Teresa -DNI, Nº 13.675.023- en dos (2) hs. de Inglás en 4º año 4ª división, con carácter Interino, por creación -Decreto Nº 429-97.-

Ley N° IV-0098-2004 (5115 "R") 100

DIETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 1º. Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley Nº 5062).

100
La Ley Nº 5115"R", fue sancionada et 14/07/1997 publicada 21/07/1997 En et marco de la Ley de Revisión Nº 5382, fue ratificado el contenido por Ley 5651 sancionada 09/06/2004 publicada 18/06/2004.

PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 2º.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novacientos (\$ 900,00), mensuales.-

ARTICULO 3º.-

Registrese, etc...-